



MUNICIPALIDAD CP SANTA MARÍA DE HUACHIPA

Ordenanza que establece el beneficio temporal para el pago de deudas tributarias y no tributarias y de regularización tributaria en el Centro Poblado de Santa María de Huachipa

ORDENANZA N° 147-2022/MCPSMH

Santa María de Huachipa, 19 de enero de 2022.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA;

POR CUAN TO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL C. P. SANTA MARÍA DE HUACHIPA

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de enero de 2022, el Informe N° 007-2022-GAJ/MCPSMH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 005-2022/GAT/MCPSMH de la Gerencia de Administración Tributaria, e Informe N° 010-2022-SGRRDE-GAT/MCPSMH de la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194° y 195° numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, y gozan de competencia para crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las materias en las cuales ésta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley;

Que, la jurisdicción de los Gobiernos Locales se encuentra definida en el Artículo 189° de la Carta Magna donde se reconoce a los Centros Poblados como ámbito de Gobierno Local en las cuales, según el Artículo 194° funcionan Municipalidades creadas conforme a Ley.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala en su Artículo III que los Centros Poblados son creados mediante Ordenanza de la Municipalidad Provincial, la que según su Artículo 128° determina entre otras las funciones que se le delegan y sus atribuciones Económico-Tributarias.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante ordenanza pueden crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa fue creada por Acuerdo de Concejo N°014-92-MML de fecha 23.01.1992 con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 27972, por lo cual al amparo de su Décimo Segunda Disposición Complementaria la Municipalidad se adecuó en conformidad a la Ley N° 28458 – Ley que Adecua los Centros Poblados a la Ley N° 27972 modificada por la Ley 30937 y la Ley 31079 respecto de

las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley, emitiendo la Municipalidad Metropolitana de Lima la Ordenanza N° 768-MML de fecha 05.05.2005, en cuyo artículo 11° COMPETENCIAS Y FUNCIONES, establece entre otras las funciones la de Normar, Regular, Calificar, Otorgar Autorizaciones, Certificados, Derechos y Licencias, [...]

Que, mediante Informe N° 005-2022-GAT/MCPSMH, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que es política de la presente gestión, el incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas, resulta necesario aprobar un beneficio Tributario y No Tributario mediante un Régimen Temporal que incentive el pago de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y/o administrados, considerando que durante los meses de agosto y setiembre se han emitido valores tributarios y diversas notificaciones, los que de no pagarse dentro del plazo establecido se daría inicio a la cobranza forzosa a través de la VIA COACTIVA, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) del numeral 25.1 del artículo 25° del T.U.O de la Ley N° 26979, de Procedimiento de Ejecución Coactiva, así como las resoluciones de multa administrativa que se encuentran pendientes de pago, de personas naturales y jurídicas.;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, A LO OPINADO POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA, Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9°, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 40° DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE;

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TEMPORAL PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA

Artículo Primero.– OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios y No Tributarios dentro de la jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada. El beneficio alcanza a las obligaciones tributarias hasta el año 2021, obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso; por concepto de: Arbitrios de Limpieza Pública, Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos, Arbitrios de Parques y Jardines y Arbitrios de Serenazgo; y, las multas tributarias y administrativas; así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.

Artículo Segundo.- PLAZOS

El plazo para acogerse a las facilidades que concede la presente Ordenanza vence a los 31 días del mes de marzo, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios, siempre y cuando los contribuyentes presenten una declaración jurada de actualización de datos (HAD) del inmueble registrado:

A) Pago al Contado:

1) De las deudas Tributarias en General:

Condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes de las deudas originadas por los conceptos comprendidos en el artículo primero.

2) De los Arbitrios Municipales:

Los Arbitrios Municipales tendrán una condonación de un porcentaje del monto insoluto según el siguiente cuadro:

ESCALA DE DESCUENTOS SOBRE LOS MONTOS INSOLUTOS					
TASAS DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA: (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA					
PERIODOS:	2010 y AÑOS ANTERIORES	2011 AL 2014	2015 AL 2017	2018 y 2019	2020
ESCALA:	95%	40%	30%	20%	10%

3) De las Multas Tributarias:

Condonación del 100% de las multas tributarias, personas naturales y jurídicas, por omisión a la presentación de la declaración jurada o por Omisión y/o Subvaluación, determinadas en un proceso de fiscalización. La administración Tributaria queda facultada para que de oficio revoque los valores emitidos en los casos que se amerite, siempre que el infractor haya regularizado su situación, por las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 176° y en el numeral 1, del artículo 178°, del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

4) De las Multas Administrativas:

Contarán con beneficio las Multas Administrativas Ordinarias y en ejecución coactiva a excepción de las generadas por licencias de edificación, las que atenten contra el orden público, tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto con el pago al contado (no aplicable a pagos fraccionados), conforme al siguiente cuadro:

ESCALA DE DESCUENTOS		
SOBRE RESOLUCIÓN DE MULTA		
AÑOS COMPRENDIDOS	CATEGORÍA	DSCTO (%)
hasta el 2020	Persona Natural	85%
	Persona Jurídica	75%
2021	Persona Natural	80%
	Persona Jurídica	70%

* No se incluirán las multas por concepto de Licencia de Construcción.

El pago de la multa administrativa no implica la interrupción del procedimiento sancionador referido a la ejecución de medidas complementarias que conllevan a las sanciones impuestas, según sea el caso. Asimismo, el pago de la multa administrativa, no exime al administrado de regularizar la infracción cometida, si el caso lo ameritara, pudiendo acogerse las multas impuestas antes de su vigencia.

B) Pago Fraccionado:

En caso que los contribuyentes no alcancen a cancelar el íntegro de sus obligaciones tributarias (aplicable a multas administrativas), podrán solicitar el fraccionamiento de pago de su deuda con un descuento del 100% en los intereses moratorios y de reajustes.

Para el caso de los Convenios de Fraccionamiento que cuenten o no con Resolución de Pérdida de Beneficio por incumplimiento de las cuotas de amortización se condonarán el 100% de los intereses moratorios, si se cancela el íntegro de la deuda.

Para los Convenios de Fraccionamiento suscritos antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelarse los saldos deudores con los beneficios establecidos en la presente norma, siempre y cuando cancelen la totalidad de la deuda fraccionada con los respectivos beneficios al contado.

Caso contrario, podrán cancelar las cuotas pendientes de pago libre de interés.

1. Si el Convenio de Fraccionamiento incluyera sólo deudas de Impuesto Predial, se podrá cancelar las cuotas vencidas pendientes de pago libre de intereses moratorios e intereses de fraccionamiento.

2. Si el Convenio de Fraccionamiento incluyera deudas de Tasa de Arbitrios Municipales, y/o agua potable con la cancelación de los porcentajes de descuento, se dará por cancelado la deuda. Si a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se hubiere producido este hecho, el beneficio operará en forma automática, para lo cual las Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones - Sub Gerencia de Tesorería y Caja darán por cancelado el fraccionamiento otorgado en el SISTEMA INFORMATICO.

3. Si el convenio de Fraccionamiento incluyera Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, con la acreditación de pago de Impuesto Predial ante la Municipalidad de Lurigancho Chosica, (recibos cancelado y/o constancia de no adeudo), podrá cancelar el íntegro de los arbitrios municipales, dejándose sin efecto el convenio (quiebre) automáticamente, regresando los montos insolutos adeudados al estado de deuda ordinaria.

C) Tasas por derecho de constancia de no adeudo:

Exonérese el pago del derecho por concepto de Constancia de No Adeudo, a los contribuyentes de predios destinados al uso de casa habitación que no presenten deuda por concepto de arbitrios municipales hasta el ejercicio 2021, y que requieran presentar ante la Municipalidad de Lurigancho Chosica, como consecuencia de la modificatoria del Artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo Cuarto.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; sólo con el acogimiento al presente beneficio y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas; respecto al recupero de las deudas tributarias y no tributarias, durante la vigencia de la presente Ordenanza. Con el acogimiento al beneficio se condonará el 60% de las costas y gastos de cobranza coactiva generados por dicho procedimiento, siempre y cuando cumpla con el pago de la deuda.

Artículo Quinto.- DE LOS PAGOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD

Los pagos por concepto de impuesto predial, tasa de arbitrios municipales, multas tributarias, administrativas y cuotas de fraccionamiento, así como los recargos e intereses moratorios, e incluso aquellos pagos ejecutados de manera forzosa al interior de un procedimiento de ejecución coactiva que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, son válidos y no serán materia de compensación y/o devolución alguna.

Artículo Sexto.- DESISTIMIENTO

El acogimiento del presente beneficio implica el desistimiento automático de la reconsideración, reclamación, apelación, anulación u otros que pudiera existir, según el tipo de la deuda. Para aquellos contribuyentes que cuenten con demanda contencioso administrativa o tenga expedientes cuestionando la obligación en el tribunal fiscal, el deudor previamente deberá presentar copia del desistimiento de su pretensión ante el órgano competente.

El pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación, por lo cual no podrán presentar reclamos futuros respecto a ellas

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINALES

Primera.- Facultar a la señorita Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para prorrogar la vigencia de la misma.

Segunda.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes



de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza con el pago de su deuda.

Tercera.- La Gerencia de Administración Tributaria, y a sus unidades orgánicas que las conforman, así como a la Gerencia Fiscalización y Seguridad Ciudadana, Gerencia de Ejecución Coactiva de realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente dentro del ámbito de sus competencias.

Cuarta.- Encargar a la Secretaría General, la difusión, divulgación y publicación en el Diario Oficial "El Peruano", a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, Sub Gerencia de Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa: www.munihuachipa.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe

Quinta.- Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVANKA A. KUNDID BUGARIN
Alcaldesa

2033075-1

Ordenanza que exige presentación del carnet físico o virtual que acredite haber completado su vacunación (dos dosis en personas mayores de 18 años y tres dosis en personas mayores de 50 años) contra la COVID-19, que quieran ingresar a locales comerciales, centros educativos, entidades públicas, mercados, iglesias, farmacias, restaurantes, piscinas del Centro Poblado de Santa María de Huachipa

ORDENANZA N° 148-2022-MCPSMH

C.P. Santa María de Huachipa, 19 de enero de 2022

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL C. P. SANTA MARÍA DE HUACHIPA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de enero de 2022, el Memorandum N°879-2021-GM-MCPSMH de la Gerencia Municipal, Informe N° 321-2021/GAJ/ MCPSMH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 567-2021-CGFA-CAT/MCPSMH de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa e Informe N° 193-2021/GAT/ MCPSMH de la Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, en tal sentido al gozar

de autonomía económica y administrativa, los gobiernos locales pueden administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 44° de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; Que, mediante Decreto Supremo N° 168-2021-PCM de fecha 13 de noviembre de 2021, se modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social;

Que, el numeral 14.6 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 168-2021-PCM- DE LAS RESTRICCIONES FOCALIZADAS: se establece que, a partir del 15 de diciembre de 2021, en los cuatro (4) niveles de alerta, los mayores de 18 años que deseen ingresar a espacios cerrados tienen que presentar su carnet físico o virtual que acredite haber completado su vacunación contra la COVID-19, además de usar mascarilla de manera permanente, según las condiciones indicadas en el numeral 8.4. del artículo 8 del presente Decreto Supremo. Para el caso de restaurantes o similares la(s) mascarilla(s) puede(n) ser retirada(s) sólo al momento de ingerir los alimentos. 14.7 A partir del 15 de diciembre de 2021, toda empresa con más de diez (10) trabajadores sólo podrá operar de manera presencial si todos sus trabajadores acreditan su dosis completa de vacunación;

Por lo que estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades otorgadas por el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el Voto por MAYORÍA del Pleno del Concejo Municipal se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE EXIGE LA PRESENTACIÓN DEL CARNET FÍSICO O VIRTUAL QUE ACREDITE HABER COMPLETADO SU VACUNACIÓN (DOS DOSIS EN PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS Y TRES DOSIS EN PERSONAS MAYORES DE 50 AÑOS) CONTRA LA COVID-19, QUE QUIERAN INGRESAR A LOCALES COMERCIALES, CENTROS EDUCATIVOS, ENTIDADES PÚBLICAS, MERCADOS, IGLESIAS, FARMACIAS, RESTAURANTES, PISCINAS DEL C.P. SANTA MARÍA DE HUACHIPA

Artículo Primero.- EXIGIR a partir de la fecha, la presentación del Carnet físico o virtual que acredite haber completado su vacunación (dos dosis en personas mayores de 18 años y tres dosis en personas mayores de 50 años) contra la COVID-19, que quieran ingresar a Locales Comerciales, Centros Educativos, Entidades Públicas, Mercados, Iglesias, Farmacias, Restaurantes y Piscinas del C.P. de Santa María de Huachipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVANKA A. KUNDID BUGARIN
Alcaldesa

2033077-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Prorrogan el plazo de vencimiento de la cuota de Arbitrios Municipales del mes de enero de 2022

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2022-MDLP/AL**

La Punta, 17 de enero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA